

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 6775 DE 04/09/2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A** con Nit. **800210176 - 0**”.

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No. 6775 DE 04/09/2023

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No. 6775 DE 04/09/2023

facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: CConforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[!]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No. 6775 DE 04/09/2023

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"ARTÍCULO 11. *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

ARTÍCULO 15. *La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.*

OCTAVO: Que el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 dispone que "todos los equipos destinados al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

NOVENO: Que el Decreto 1079 de 2015, en el artículo 2.2.1.8.3.1., dispone que: "*Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son: 1. Transporte público colectivo de pasajeros por carretera: 1.1. Tarjeta de Operación. 1.2. Planilla de viaje ocasional (cuando sea del caso). 1.3. Planilla de despacho" (subrayado fuera de texto).*

Igualmente, los Artículos 2.2.1.6.9.9. y 2.2.1.6.9.10 refieren por una parte que: "*Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad*

RESOLUCIÓN No. 6775 DE 04/09/2023

de sus equipos y entregarla oportunamente a sus propietarios o locatarios. La empresa deberá solicitar la renovación de las tarjetas de operación por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento. En ningún caso la empresa podrá cobrar suma alguna a los propietarios o locatarios de los vehículos, por concepto de la gestión de la tarjeta de operación. Dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de las nuevas tarjetas de operación, la empresa deberá devolver al Ministerio de Transporte los originales de las tarjetas de operación vencidas o canceladas por terminación del contrato de administración de flota por mutuo acuerdo o de forma unilateral, o por cambio de empresa”

Por otra parte, que “El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarla a la autoridad competente que la solicite. Cuando se implementa la expedición de la tarjeta de operación a través del sistema RUNT, el control por parte de las autoridades en vía se hará mediante el uso de herramientas tecnológicas. En el caso desaparece la obligación de portar el original.”

DÉCIMO: Que el Estatuto de Transporte, señala la seguridad como un principio rector, para la ejecución de la actividad transportadora; así mismo dispone que las empresas de transporte público están obligadas a vigilar y constatar que los conductores de sus equipos cuenten con la licencia de conducción vigente.

DÉCIMO PRIMERO: Que en lo que tiene que ver con la revisión técnico-mecánica, la normatividad de transporte ha establecido que los equipos destinados a la prestación del servicio público de transporte deberán reunir las condiciones técnico - mecánicas establecidas para su funcionamiento

DÉCIMO SEGUNDO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**, (en adelante “la Investigada”) habilitada mediante Resolución No. 1626 del 30 de abril de 2002 del Ministerio de Transporte, para prestar servicio público de transporte de pasajeros por carretera.

DÉCIMO CUARTO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, (i) No portar los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera como es el porte de la planilla de despacho (ii) presta servicios no autorizados toda vez que cambió el recorrido autorizado por la autoridad competente. (iii) Prestación del servicio público de transporte terrestre de pasajeros por carretera sin portar la Tarjeta de Operación. (iv) Incumple con la realización de los mantenimientos correctivos y preventivos del vehículo para que este pueda cumplir con las condiciones técnico-mecánicas establecidas para su funcionamiento.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

RESOLUCIÓN No. **6775** DE **04/09/2023**

14.1 Por Presuntamente no portar los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera teniendo en cuenta que no porta planilla de despacho.

14.1.1 Radicado No. 20225341156082 del 02 de agosto del 2022.

Mediante radicado No. 20225340786382 del 03 de junio del 2022 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, mediante oficio SCITP 202242205202921, en el que se relaciona el Informe Único de Infracción al Transporte No.1015381608 del 02 de mayo del 2022, impuesto al vehículo de placa SRD889, vinculado a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**, teniendo como lugar de infracción Calle 57 R Sur No. 75C, Bogotá- Bosa, en el cual relaciona que: “(...) *Transportando al señor: Yesid Ramos CC. 2957027 al señor Ernesto Toro CC. 1001186184 con el despacho vencido de fecha: 2022-05-01 (...)*” de esta manera, se encontró prestando un servicio sin portar la planilla de despacho, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

14.1.2 Radicado No. 20225341164262 del 03 de agosto del 2022.

Mediante radicado No. 20225340786382 del 03 de junio del 2022 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, mediante oficio SCITP 202242205202921, en el que se relaciona el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015382290 del 28 de mayo del 2022, impuesto al vehículo de placa SOA487, vinculado a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**, teniendo como lugar de infracción Calle 57 Q Sur No. 75 F-1, Bogotá- Bosa, en el cual relaciona que: “(...) *Transita realizando servicio público sin portar el respectivo despacho transportando a la ciudadana de nombre Andrea Irriga, el señor Juan David Osorio*” de esta manera, se encontró prestando un servicio sin portar la planilla de despacho, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

14.1.3 Radicado No. 20225341165812 del 03 de agosto del 2022

Mediante radicado No. 20225340786382 del 03 de junio del 2022 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, mediante oficio SCITP 202242205202921, en el que se relaciona el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015382421 del 15 de mayo del 2022, impuesto al vehículo de placa SOB603, vinculado a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**, teniendo como lugar de infracción Carrera 80 No. 58K Sur, Bogotá- Bosa, en el cual relaciona que: “(...) *Transportando al señor Fredy Murcia CC. 7317290, Ricardo Díaz. CC. 19369825 sin portar planilla de despacho. Identificándose con otro despacho a nombre de Luis Miguel Míguez Sánchez*” de esta manera, se encontró prestando un servicio sin portar la planilla de despacho, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los

RESOLUCIÓN No. **6775** DE **04/09/2023**

demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

14.1.4 Radicado No. 20225341166502 del 03 de agosto del 2022

Mediante radicado No. 20225340786382 del 03 de junio del 2022 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, mediante oficio SCITP 202242205202921, en el que se relaciona el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015382592 del 23 de mayo del 2022, impuesto al vehículo de placa SYK639, vinculado a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**, teniendo como lugar de infracción Av. 26 Sur No. 68f 59, Bogotá - Kennedy, en el cual relaciona que: *“El vehículo que transporta personas sin la planilla de despacho cambiando su modalidad de servicio intermunicipal a maxi Bogotá recogiendo pasajeros sin planilla despacho”* de esta manera, se encontró prestando un servicio sin portar la planilla de despacho, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

14.1.5 Radicado No. 20225341176922 del 05 de agosto del 2022

Mediante radicado No. 20225340786382 del 03 de junio del 2022 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, mediante oficio SCITP 202242205202921, en el que se relaciona el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015382750 del 26 de mayo del 2022, impuesto al vehículo de placa SOA423, vinculado a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**, teniendo como lugar de infracción Carrera. 80 No.58K SUR, Bogotá - Bosa, en el cual relaciona que: *“Transportando a la señora Patricia Tafur CC. 52796324; Clara Páez CC. 52711651 con la planilla de despacho vencida de fecha 25 de mayo de 2022”* de esta manera, se encontró prestando un servicio sin portar la planilla de despacho, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

14.1.6 Radicado No. 20225341039732 del 15 de julio del 2022

Mediante radicado No. 20225340786382 del 03 de junio del 2022 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, mediante oficio SCITP 202242205202921, en el que se relaciona el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015382886 del 26 de mayo del 2022, impuesto al vehículo de placa SOB603, vinculado a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**, teniendo como lugar de infracción Calle 60 Sur No.79C 64G, Bogotá - Bosa, en el cual relaciona que: *“Transportando a los pasajeros al señor Reinaldo José Corado Medina CC 18061273 sin la planilla de despacho”* de esta manera, se encontró prestando un servicio sin portar la planilla de despacho, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

14.1.7 Radicado No. 20225341371202 del 02 de septiembre del 2022

RESOLUCIÓN No. **6775** DE **04/09/2023**

Mediante radicado No. 20225341197762 del 08 de agosto del 2022 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte en el que se relaciona el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015383613 del 19 de julio del 2022, impuesto al vehículo de placa SKG328, vinculado a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**, teniendo como lugar de infracción Calle 45 Sur No. 79Q 60, Bogotá Kennedy, en el cual relaciona que: “*Vehículo SKG328 el cual transporta personas dentro de la ciudad de Bogotá sin planilla de despacho (...)*” de esta manera, se encontró prestando un servicio sin portar la planilla de despacho, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

14.1.8 Radicado No. 20225341302152 del 24 de agosto del 2022

Mediante radicado No. 20225340971292 del 08 de julio del 2022 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, mediante oficio SCITP 202242206230581, en el que se relaciona el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015383659 del 26 de junio del 2022 impuesto al vehículo de placa SUK603, vinculado a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**, teniendo como lugar de infracción Carrera. 80 No.59 Sur-32, Bogotá - Bosa, en el cual relaciona que: “*Transportando a los señores Miguel Antonio Cifuentes de CC 19199992 Carlos Alberto Páez Tapia 1070808045 José de los Ángeles Silva Rodríguez de CC 79273679 sin planilla de despacho*” de esta manera, se encontró prestando un servicio sin portar la planilla de despacho, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo

14.1.9 Radicado No. 20225341365642 del 01 de septiembre del 2022

Mediante radicado No. 20225341197762 del 08 de agosto del 2022 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito, en el que se relaciona el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015384098 del 05 de julio del 2022, impuesto al vehículo de placa SOA470, vinculado a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**, teniendo como lugar de infracción Avenida Villavicencio No. 63 Bogotá – Ciudad Bolívar, en el cual relaciona que: “*Transita por toda la avenida Villavicencio con pasajeros sin planilla de despacho*” de esta manera, se encontró prestando un servicio sin portar la planilla de despacho, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo

14.1.10 Radicado No. 20225341375862 del 05 de septiembre del 2022

Mediante radicado No. 20225341197762 del 08 de agosto del 2022 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito, en el que se relaciona el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015384148 del 11 de julio del 2022, impuesto al vehículo de placa SRD544, vinculado a la empresa de servicio público de

RESOLUCIÓN No. **6775** DE **04/09/2023**

transporte de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**, teniendo como lugar de infracción Carrera 80 No. 59 Sur-56 Bogotá - Bosa, en el cual relaciona que: *“Transportando al Señor Walter David Hernández Morales cedula 1022998056 al señor William González Peñuela Cedula 10 22407 130 a la señora Mayra Alejandra Ortiz Guerrero cedula 52 50 3966 realizando ruta Bogotá Soacha sin portar planilla de despacho”*, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo

14.1.11 Radicado No. 20225340351452 del 14 de marzo del 2022

Mediante Radicado No. 20225340351452 del 14 de marzo del 2022 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito en el que se relaciona el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015376035 del 11 de enero del 2022, impuesto al vehículo de placa UFE666, vinculado a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**, teniendo como lugar de infracción Carrera 77H No. 65-79, Bogotá - Bosa, en el cual relaciona que: *“Transita sin portar la planilla de despacho correspondiente no la presenta por ningún medio físico ni digital”* de esta manera, se encontró prestando un servicio sin portar la planilla de despacho, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

14.1.12 Radicado No. 20225340633342 del 05 de mayo del 2022

Mediante radicado No. 20225340481572 del 05 de abril de 2022 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, mediante oficio SCITP 20224222692381, en el que se relaciona el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015376379 del 08 de marzo del 2022, impuesto al vehículo de placa SGL728, vinculado a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**, teniendo como lugar de infracción Avenida 1 de Mayo – No.46B Sur, Bogotá - Kennedy, en el cual relaciona que: *“Transita por toda la avenida primera de Mayo sin planilla de despacho”* de esta manera, se encontró prestando un servicio sin portar la planilla de despacho, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

14.1.13 Radicado No. 20225340911952 del 28 de junio del 2022

Mediante radicado No. 20225340911952 del 28 de junio del 2022 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito en el que se relaciona el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015376883 del 16 de abril del 2022, impuesto al vehículo de placa SRD767, vinculado a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**, teniendo como lugar de infracción carrera. 80 No. 59 Sur-56, Bogotá - Bosa, en el cual relaciona que: *“Transportando al señor Brandon Steven Pérez Palomino CC 1013683335 sin portar planilla despacho”* de esta manera, se encontró prestando un servicio sin portar la planilla de despacho, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. **6775** DE **04/09/2023**

14.1.14 Radicado No. 20225340358382 del 15 de marzo del 2022

Mediante radicado No. 20225340358382 del 15 de marzo del 2022 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, en el que se relaciona el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015377222 del 13 de enero del 2022, impuesto al vehículo de placa SUK603, vinculado a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**, teniendo como lugar de infracción calle 47 Sur No. 78G 25, Bogotá – Kennedy, en el cual relaciona que: *“Transita por la avenida primera de mayo con pasajeros el cual no porta planilla de despacho”* de esta manera, se encontró prestando un servicio sin portar la planilla de despacho, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

14.1.15 Radicado No. 20225340501582 del 08 de abril del 2022

Mediante radicado No. 20225340501582 del 08 de abril del 2022 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, en el que se relaciona el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015378437 del 23 de febrero del 2022, impuesto al vehículo de placa SUK630, vinculado a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**, teniendo como lugar de infracción Avenida 1 de Mayo – No.50B, Bogotá - Puente Aranda, en el cual relaciona que: *“Vehículo de placas SUK630 transportando pasajeros sin planilla despacho (...)”* de esta manera, se encontró prestando un servicio sin portar la planilla de despacho, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

14.1.16 Radicado No. 20225340493262 del 07 de abril del 2022

Mediante radicado No. 20225340493262 del 07 de abril del 2022 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, en el que se relaciona el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015378759 del 17 de febrero del 2022, impuesto al vehículo de placa SGL742, vinculado a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**, teniendo como lugar de infracción carrera 80 No.55 Sur, Bogotá – Kennedy, en el cual relaciona que: *“Conductor de vehículo de servicio público, que transita con pasajeros sobre la carrera 80 con calle 55 sur sin planilla de despacho”* de esta manera, se encontró prestando un servicio sin portar la planilla de despacho, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

10.1.17 Radicado No. 20225340675262 del 11 de mayo del 2022

Mediante radicado No. 20225340481572 del 05 de abril de 2022 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, mediante oficio SCITP 20224222692381, en el que se relaciona el

RESOLUCIÓN No. 6775 DE 04/09/2023

Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015379406 del 07 de marzo del 2022, impuesto al vehículo de placa SUK603, vinculado a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**, teniendo como lugar de infracción Avenida 1 de Mayo No. 3736, Bogotá - Puente Aranda, en el cual relaciona que: *“ Conductor de vehículo servicio público colectivo municipal el cual transita sin planilla de despacho desde el día 08 01 del 2022 (...)”* de esta manera, se encontró prestando un servicio sin portar la planilla de despacho, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

14.1.18 Radicado No. 20225340913302 del 28 de junio del 2022

Mediante radicado No. 20225340913302 del 28 de junio del 2022 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, en el que se relaciona el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015380125 del 14 de abril del 2022, impuesto al vehículo de placa SOA423, vinculado a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**, teniendo como lugar de infracción Avenida 80 No. 59 Sur, Bogotá - Bosa, en el cual relaciona que: *“Transportando, al señor Yoendri Javier Rojas Rojas CC. 24167571 sin portar el despacho vigente”* de esta manera, se encontró prestando un servicio sin portar la planilla de despacho, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

14.1.19 Radicado No. 20225340923772 del 30 de junio del 2022

Mediante radicado No. 20225340923772 del 30 de junio del 2022 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, en el que se relaciona el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015380596 del 02 de abril del 2022, impuesto al vehículo de placa SKG065, vinculado a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**, teniendo como lugar de infracción Calle 59 Sur No. 78H 3, Bogotá - Bosa, en el cual relaciona que: *“Transportando a 15 personas sin el despacho”* de esta manera, se encontró prestando un servicio sin portar la planilla de despacho, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

14.1.20 Radicado No. 20225340120842 del 25 de enero del 2022

Mediante radicado No. 20215341844832 del 03 de noviembre del 2021 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, mediante oficio SCITP 20214226593031, en el que se relaciona el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015372152 del 14 de octubre del 2022, impuesto al vehículo de placa SRC973, vinculado a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**, teniendo como lugar de infracción Calle 57R Sur No. 75C, Bogotá - Bosa, en el cual relaciona que: *“Transita con 8 pasajeros a bordo cubriendo la ruta Soacha San Mateo y no porta el permiso u autorización correspondiente para la prestación del servicio público intermunicipal*

RESOLUCIÓN No. **6775** DE **04/09/2023**

denominado planilla de despacho” de esta manera, se encontró prestando un servicio sin portar la planilla de despacho, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

14.1.21 Radicado No. 20215342011242 del 06 de diciembre del 2021

Mediante radicado No. 20215341536552 del 08 de septiembre del 2021 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, mediante oficio SCITP 20214226403531, en el que se relaciona el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015370204 del 13 de agosto del 2021, impuesto al vehículo de placa SRC196, vinculado a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**, teniendo como lugar de infracción Calle 59 Sur No. 77G, Bogotá – Bosa, en el cual relaciona que: *“Transporta 2 pasajeros sin planilla de despacho”* de esta manera, se encontró prestando un servicio sin portar la planilla de despacho, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

14.1.22 Radicado No. 20225340301752 del 07 de marzo del 2022

Mediante radicado No. 20225340003432 del 03 de enero del 2022 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, en el que se relaciona el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015375493 del 07 de diciembre del 2021, impuesto al vehículo de placa SRD734, vinculado a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**, teniendo como lugar de infracción Autopista Sur No.63 Sur-35, Bogotá - Bosa, en el cual relaciona que: *“Transita con 9 pasajeros a bordo sin portar la respectiva autorización y/o permiso correspondiente denominado Planilla de Despacho”* de esta manera, se encontró prestando un servicio sin portar la planilla de despacho, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

14.1.23 Radicado No. 20225340313342 del 09 de marzo del 2022

Mediante radicado No. 20225340313342 del 09 de marzo del 2022_ esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, en el que se relaciona el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015375776 del 20 de diciembre del 2021, impuesto al vehículo de placa SRC973, vinculado a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**, teniendo como lugar de infracción Calle 59 Sur No.78J 41, Bogotá - Bosa, en el cual relaciona que: *“Transita con 8 pasajeros a bordo cubriendo la ruta hacia Soacha sin presentar o portar el permiso y autorización correspondiente denominada planilla de despacho. No presenta planilla de despacho vigente, último despacho el 17/12/2021”* de esta manera, se encontró prestando un servicio sin portar la planilla de despacho, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. **6775** DE **04/09/2023**

14.1.24 Radicado No. 20215341445822 del 19 de agosto del 2021

Mediante radicado No. 20215341435072 del 18 de agosto del 2021 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, en el que se relaciona el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015369915 del 13 de julio del 2021 impuesto al vehículo de placa SRD544, vinculado a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**, teniendo como lugar de infracción Calle 57Q Sur No.75C 24, Bogotá - Bosa, en el cual relaciona que: *“El conductor no ostenta documento para la circulación del vehículo mediante planilla de despacho”* de esta manera, se encontró prestando un servicio sin portar la planilla de despacho, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

14.1.25 Radicado No. 20215342012932 del 06 de diciembre del 2021

Mediante radicado No. 20215341536552 del 08 de septiembre del 2021 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, en el que se relaciona el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015371088 del 13 de agosto del 2021, impuesto al vehículo de placa ZNK113, vinculado a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**, teniendo como lugar de infracción Avenida 1 de Mayo No.19-08, Bogotá - Antonio Nariño, en el cual relaciona que: *“No lleva planilla de despacho”* de esta manera, se encontró prestando un servicio sin portar la planilla de despacho, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

14.1.26 Radicado No. 20215341275932 del 28 de julio del 2021

Mediante radicado No. 20215340380162 del 10 de marzo del 2021 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, en el que se relaciona el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015366900 del 09 de febrero del 2021, impuesto al vehículo de placa SQB123, vinculado a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**, teniendo como lugar de infracción Calle 26 Sur con Carrera 37-24 Bogotá, en el cual relaciona que: *“Transita con (02) dos pasajeros a bordo cubriendo la ruta RS (veredita Soacha parque AV V/cencio SAO 1 de Mayo) y no porta planilla de Despacho”* de esta manera, se encontró prestando un servicio sin portar la planilla de despacho, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

14.1.27 Radicado No. 20215341344022 del 06 de agosto del 2021

Mediante radicado No. 20215340674452 del 21 de abril del 2021 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, en el que se relaciona el Informe Único de Infracción al Transporte No.

RESOLUCIÓN No. 6775 DE 04/09/2023

1015367212 del 21 de marzo del 2021, impuesto al vehículo de placa SRC196, vinculado a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**, teniendo como lugar de infracción Calle 57 Sur R con Carrera 75 C, Bogotá, en el cual relaciona que: “No porta planilla de despacho, cubre la ruta Bogotá Soacha transportando 5 pasajeros” de esta manera, se encontró prestando un servicio sin portar la planilla de despacho, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

14.1.28 Radicado No. 20215341344762 del 06 de agosto del 2021

Mediante radicado No. 20215340674452 del 21 de abril del 2021 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, en el que se relaciona el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015367226 del 23 de marzo del 2021, impuesto al vehículo de placa SOB982, vinculado a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**, teniendo como lugar de infracción calle 57R Sur con carrera 75C Bogotá, en el cual relaciona que: “*Transita prestando un servicio sin planilla de despacho cumpliendo la ruta Bogotá - Soacha compartir, transportando 12 pasajeros*” de esta manera, se encontró prestando un servicio sin portar la planilla de despacho, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

14.1.29 Radicado No. 20215341398432 del 11 de agosto del 2021

Mediante radicado No. 20215340767362 del 07 de mayo del 2021 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, en el que se relaciona el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015367396 del 12 de abril del 2021, impuesto al vehículo de placa SRD735, vinculado a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**, teniendo como lugar de infracción Calle 57 Sur R con Carrera 75 C Bogotá, en el cual relaciona que: “*presenta alteración en la planilla de despacho*” de esta manera, se encontró prestando un servicio sin portar la planilla de despacho, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

14.1.30 Radicado No. 20215341399052 del 11 de agosto del 2021

Mediante radicado No. 20215340767362 del 07 de mayo del 2021 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, en el que se relaciona el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015367432 del 16 de abril del 2021, impuesto al vehículo de placa SGI680, vinculado a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**, teniendo como lugar de infracción Calle 57 Sur R con Carrera 75 C, Bogotá, en el cual relaciona que: “*Presta un servicio colectivo transportando 10 pasajeros cumpliendo trayectoria Bogotá - Soacha parque, NO suministra planilla de despacho*” de esta manera, se encontró prestando un servicio sin portar la planilla de despacho, de acuerdo

RESOLUCIÓN No. 6775 DE 04/09/2023

con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

14.1.31 Radicado No. 20215341437632 del 18 de agosto del 2021

Mediante radicado No. 20215341128732 del 12 de julio del 2021 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, en el que se relaciona el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015367980 del 10 de junio del 2021, impuesto al vehículo de placa SRD894, vinculado a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**, teniendo como lugar de infracción Carrera 80 con Calle 58 Sur L, Bogotá, en el cual relaciona que: "Transita sin portar planilla de despacho" de esta manera, se encontró prestando un servicio sin portar la planilla de despacho, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

14.1.32 Radicado No. 20215341438062 del 18 de agosto del 2021

Mediante radicado No. 20215341128732 del 12 de julio del 2021 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, en el que se relaciona el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015368137 del 17 de junio del 2021, impuesto al vehículo de placa SRC958, vinculado a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**, teniendo como lugar de infracción Calle 22 Sur con Carrera 14 - 36 Bogotá, en el cual relaciona que: "No porta planilla de despacho y cubre la ruta Soacha - Bogotá con dos pasajeros a bordo" de esta manera, se encontró prestando un servicio sin portar la planilla de despacho, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

14.1.33 Radicado No. 20225341019352 del 12 de julio del 2022

Mediante radicado No. 20225340718772 del 19 de mayo del 2022 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, en el que se relaciona el Informe Único de Infracción al Transporte No. 486824 del 05 de abril del 2021, impuesto al vehículo de placa UFE630, vinculado a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**, teniendo como lugar de infracción Km 4+200 vía Sibaté - Bogotá, en el cual relaciona que: "El conductor no tiene despacho de la empresa" de esta manera, se encontró prestando un servicio sin portar la planilla de despacho, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

14.1.34 Radicado No. 20225340330112 del 11 de marzo del 2022

Mediante radicado No. 20225340150192 del 01 de febrero del 2022 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, mediante oficio SCITP 20214226399701, en el que se relaciona el

RESOLUCIÓN No. 6775 DE 04/09/2023

Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015371204 del 26 de agosto del 2021, impuesto al vehículo de placa SOA423, vinculado a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**, teniendo como lugar de infracción Calle 63 Sur No. 77G Bis No.23, Bogotá – Bosa, en el cual relaciona que: *“Transporta a la señorita Tatiana Andrea Pérez de cedula 63539665 y Juan Guillermo Herreño Roomba de cedula 1014197078 sin planilla Despacho”* de esta manera, se encontró prestando un servicio sin portar la planilla de despacho, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

14.1.35 Radicado No. 20215342121242 del 22 de diciembre del 2021

Mediante radicado No. 20215342117982 del 22 de diciembre del 2021 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, en el que se relaciona el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015370832 del 22 de septiembre del 2021, impuesto al vehículo de placa SYK640, vinculado a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**, teniendo como lugar de infracción Carrera. 79D Bis No. 58-47, Bogotá – Bosa, en el cual relaciona que: *“Transporta 10 pasajeros a bordo cubriendo la ruta R6 Abastos - Soacha y no porta el permiso u autorización correspondiente para la prestación del servicio público denominado Planilla de Despacho”* de esta manera, se encontró prestando un servicio sin portar la planilla de despacho, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

14.1.36 Radicado No. 20215342121992 del 23 de diciembre del 2021

Mediante radicado No. 20215342117982 del 22 de diciembre del 2021 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, en el que se relaciona el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015371256 del 20 de septiembre del 2021, impuesto al vehículo de placa SRD764, vinculado a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**, teniendo como lugar de infracción Calle. 22 Sur No.22-2, Bogotá - Antonio Nariño, en el cual relaciona que: *“Vehículo transita cubriendo Bogotá Soacha con la tabla R5 conductor no porta planilla de despacho. Transporta 18 pasajeros”* de esta manera, se encontró prestando un servicio sin portar la planilla de despacho, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

14.1.37 Radicado No. 20215342125802 del 23 de diciembre del 2021

Mediante radicado No. 20215342117982 del 22 de diciembre del 2021 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, en el que se relaciona el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015371753 del 11 de septiembre del 2021 impuesto al vehículo de placa SUK429, vinculado a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**, teniendo como lugar de infracción Carrera 77K No. 59-75, Bogotá - Bosa, en el cual relaciona

RESOLUCIÓN No. 6775 DE 04/09/2023

que: *“Transita Prestando Un Servicio Público Sin Planilla De Despacho”* de esta manera, se encontró prestando un servicio sin portar la planilla de despacho, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

14.1.38 Radicado No. 20215342126082 del 23 de diciembre del 2021

Mediante radicado No. 20215342117982 del 22 de diciembre del 2021 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, en el que se relaciona el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015371932 del 7 de septiembre del 2021, impuesto al vehículo de placa SRC968, vinculado a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**, teniendo como lugar de infracción Avenida 80 No. 59 SUR, Bogotá – Bosa, en el cual relaciona que: *“Transita con 3 pasajeros a bordo cubriendo la ruta carrera 80 Roma Soacha Compartir y no porta el permiso u autorización correspondiente para la prestación del servicio público intermunicipal denominado planilla de despacho.”* de esta manera, se encontró prestando un servicio sin portar la planilla de despacho, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

14.1.39 Radicado No. 20215342126092 del 23 de diciembre del 2021

Mediante radicado No. 20215342117982 del 22 de diciembre del 2021 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, en el que se relaciona el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015371938 del 01 de septiembre del 2021, impuesto al vehículo de placa SRC955, vinculado a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**, teniendo como lugar de infracción Calle 22 Sur No. 29C, Bogotá - Antonio Nariño, en el cual relaciona que: *“Circula transportando personas realizando el servicio sin la planilla de despacho”* de esta manera, se encontró prestando un servicio sin portar la planilla de despacho, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

14.1.40 Radicado No. 20215342126422 del 24 de diciembre del 2021

Mediante radicado No. 20215342117982 del 22 de diciembre del 2021 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, en el que se relaciona el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015372033 del 02 de septiembre del 2021, impuesto al vehículo de placa SRD752, vinculado a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**, teniendo como lugar de infracción Calle. 56A Sur No. 70-07, Bogotá – Bosa, en el cual relaciona que: *“Transportando al señor César Augusto Bravo Rojas identificado con número de cédula 80826985 ya la señora Jeyne Vega Zárate CC. 21136155 sí llevar consigo planilla de despacho”* de esta manera, se encontró prestando un servicio sin portar la planilla de despacho, de acuerdo con lo indicado en la casilla

RESOLUCIÓN No. 6775 DE 04/09/2023

17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

14.1.41 Radicado No. 20225340142682 del 30 de enero del 2022

Mediante radicado No. 20215341844832 del 03 de noviembre del 2021 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, mediante oficio SCITP 20214226593031, en el que se relaciona el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015373427 del 28 de octubre del 2021, impuesto al vehículo de placa SRD543, vinculado a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**, teniendo como lugar de infracción Calle 59 Sur No. 77G 2, Bogotá – Bosa, en el cual relaciona que: *“Transita con 13 pasajeros a bordo cubriendo la ruta San Mateo mercurio y no porta el permiso u autorización correspondiente para la prestación del servicio público intermunicipal denominado planilla de despacho”* de esta manera, se encontró prestando un servicio sin portar la planilla de despacho, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

14.1.42 Radicado No. 20215341446812 del 19 de agosto del 2021

Mediante radicado No. 20215341435072 del 18 de agosto del 2021 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, en el que se relaciona el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015370053 del 14 de julio del 2021, impuesto al vehículo de placa SYK640, vinculado a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**, teniendo como lugar de infracción Carrera 80 No.58K Sur 69, Bogotá – Bosa, en el cual relaciona que: *“No porta el documento planilla despacho para la prestación del servicio”* de esta manera, se encontró prestando un servicio sin portar la planilla de despacho, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

14.1.43 Radicado No. 20215341945322 del 19 de noviembre del 2021

Mediante radicado No. 20215341536552 del 08 de septiembre del 2021 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, mediante oficio SCITP 20214226403531, en el que se relaciona el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015369327 del 08 de agosto del 2021 impuesto al vehículo de placa SRD821, vinculado a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**, teniendo como lugar de infracción Carrera. 75C No.57R Sur, Bogotá – Bosa, en el cual relaciona que: *“Transporta 6 pasajeros no porta planilla de despacho, última planilla despacho fue el 6 de agosto”* de esta manera, se encontró prestando un servicio sin portar la planilla de despacho, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

14.1.44 Radicado No. 20215342019892 del 07 de diciembre del 2021

RESOLUCIÓN No. 6775 DE 04/09/2023

Mediante radicado No. 20215341536552 08 de septiembre del 2021 del 08 de septiembre del 2021 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, mediante oficio SCITP 20214226403531, en el que se relaciona el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015370722 del 19 de agosto del 2021, impuesto al vehículo de placa SRC803, vinculado a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**, teniendo como lugar de infracción Carrera 77K Bis A No.59-22, Bogotá – Bosa, en el cual relaciona que: *“Presta un servicio público cubriendo la ruta r6 del sector de abastos hacia Soacha. transportando a bordo 7 pasajeros y no porta el permiso o autorización correspondiente para la prestación del servicio público denominado planilla de despacho”* de esta manera, se encontró prestando un servicio sin portar la planilla de despacho, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

14.1.45 Radicado No. 20215341987542 del 30 de noviembre del 2021

Mediante radicado No. 20215341536552 del 08 de septiembre del 2021 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, mediante oficio SCITP 20214226403531, en el que se relaciona el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015371067 del 11 de agosto del 2021, impuesto al vehículo de placa SRD612, vinculado a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**, teniendo como lugar de infracción Avenida Primera de Mayo No. 27, Bogotá - Rafael Uribe Uribe en el cual relaciona que: *“Conductor tránsito con pasajeros sobre la Avenida primera de mayo con carrera 27 con la tabla R5 sin presentar planilla de despacho”* de esta manera, se encontró prestando un servicio sin portar la planilla de despacho, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

14.1.46 Radicado No. 20215341445892 del 19 de agosto del 2021

Mediante radicado No. 20215341435072 del 18 de agosto del 2021 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, en el que se relaciona el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015369916 del 15 de julio del 2021, impuesto al vehículo de placa SRD884, vinculado a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**, teniendo como lugar de infracción Avenida A. Mejía – No.58K Sur, Bogotá – Bosa, en el cual relaciona que: *“No presenta planilla despacho”* de esta manera, se encontró prestando un servicio sin portar la planilla de despacho, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

14.1.47 Radicado No. 20225340120422 del 25 de enero del 2022

Mediante radicado No. 20215341844832 del 03 de noviembre del 2021 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y la Secretaría Distrital de Movilidad de

RESOLUCIÓN No. 6775 DE 04/09/2023

Bogotá, mediante oficio SCITP 20214226593031, en el que se relaciona el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015371841 del 18 de octubre del 2021, impuesto al vehículo de placa SRD887, vinculado a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**, teniendo como lugar de infracción Carrera 77K Bis No. 59-15, Bogotá – Bosa, en el cual relaciona que: *“Transporta a los señores Edward Numpaque de CC. 1012413234, a Fanny González CC. 51589326 y Laura Cubides de CC. 1023034165 sin portar el permiso o autorización denominada planilla de despacho correspondiente”* de esta manera, se encontró prestando un servicio sin portar la planilla de despacho, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

14.1.48 Radicado No. 20215341992872 del 01 de diciembre del 2021

Mediante radicado No. 20215341536552 del 08 de septiembre del 2021 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, mediante oficio SCITP 20214226403531, en el que se relaciona el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015370563 del 12 de agosto del 2021, impuesto al vehículo de placa WNR065, vinculado a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**, teniendo como lugar de infracción Carrera 75B No. 57-03, Bogotá – Bosa, en el cual relaciona que: *“Transita con 05 pasajeros cubriendo la ruta Venecia ciudad verde y no porta el permiso o autorización correspondiente para la prestación del servicio público intermunicipal denominado planilla de despacho”* de esta manera, se encontró prestando un servicio sin portar la planilla de despacho, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

14.1.49 Radicado No. 20225341148092 del 01 de agosto del 2022

Mediante radicado No. 20225340150142 del 01 de febrero del 2022 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, mediante oficio SCITP 20214226399701, en el que se relaciona el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015371328 del 10 agosto del 2021, impuesto al vehículo de placa SOA967, vinculado a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**, teniendo como lugar de infracción Avenida 26 Sur No.53, Bogotá - Kennedy, en el cual relaciona que: *“Transita sin planilla de despacho, cubriendo la ruta Soacha- Compartir”* de esta manera, se encontró prestando un servicio sin portar la planilla de despacho, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

14.1.50 Radicado No. 20215342036202 del 10 de diciembre del 2021

Mediante radicado No. 20215341536552 del 08 de septiembre del 2021 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, mediante oficio SCITP 20214226403531, en el que se relaciona el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015371329 del 26 de agosto del 2021, impuesto al vehículo de placa SQB120, vinculado a la empresa de servicio

RESOLUCIÓN No. 6775 DE 04/09/2023

público de transporte de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**, teniendo como lugar de infracción Calle 26 Sur No.26-50, Bogotá - Kennedy, en el cual relaciona que: *“Transita con la tabla Compartir-Soacha. Sin planilla de despacho”* de esta manera, se encontró prestando un servicio sin portar la planilla de despacho, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

14.1.51 Radicado No. 20215342035172 del 10 de diciembre del 2021

Mediante radicado No. 20215341536552 del 08 de septiembre del 2021 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, mediante oficio SCITP 20214226403531, en el que se relaciona el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015371670 del 25 de agosto del 2021, impuesto al vehículo de placa SRC851, vinculado a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**, teniendo como lugar de infracción Transversal 21 No. 19-16, Antonio Nariño, Bogotá - Antonio Nariño, en el cual relaciona que: *“Vehículo cubre la ruta Bogotá Soacha sin planilla de despacho transporta 04 pasajeros”* de esta manera, se encontró prestando un servicio sin portar la planilla de despacho, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

14.1.52 Radicado No. 20215341444592 del 19 de agosto del 2021

Mediante radicado No. 20215341435072 del 18 de agosto del 2021 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, en el que se relaciona el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015370469 del 24 de julio del 2021, impuesto al vehículo de placa SRD611, vinculado a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**, teniendo como lugar de infracción Avenida 80 No.59 Sur, Bogotá - Bosa, en el cual relaciona que: *“Transporta a la señora Ana Dalsy Sierra Oliveros CC. 63465822; transporta al sr Alfredo José Martínez Rodríguez C.E 26561040 al Sr. Maickel Diaz C.E 13288709 los recoge en ciudad latina hasta abastos, por un valor de \$2.000 pesos sin portar la planilla de despacho.”* de esta manera, se encontró prestando un servicio sin portar la planilla de despacho, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

14.1.53 Radicado No. 20225340142822 del 30 de enero del 2022

Mediante radicado No. 20215341844832 del 03 de noviembre del 2021 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, mediante oficio SCITP 20214226593031, en el que se relaciona el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015373702 del 25 de octubre del 2021, impuesto al vehículo de placa XYK610, vinculado a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**, teniendo como lugar de infracción Carrera 77 G – No. 65A Sur, Bogotá - Ciudad Bolívar, en el cual relaciona que: *“Transita con luz Yolanda Torres cédula 52313010 Carlos rico cédula 79761243 cubriendo la ruta Bogotá-*

RESOLUCIÓN No. **6775** DE **04/09/2023**

Soacha sin presentar planilla despacho apareciendo inactivo de esta manera, se encontró prestando un servicio sin portar la planilla de despacho, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

14.1.54 Radicado No. 20225340142842 del 30 de enero del 2022

Mediante radicado No. 20215341844832 del 03 de noviembre del 2021 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, mediante oficio SCITP 20214226593031, en el que se relaciona el Informe Único de Infracción al Transporte No.1015373703 del 27 de octubre del 2021, impuesto al vehículo de placa SRC927, vinculado a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**, teniendo como lugar de infracción Calle 59 Sur No. 79C 17, Bogotá – Bosa, en el cual relaciona que: *“No presenta planilla de despacho transita con la señora María Fabiola Garcés Giraldo cédula de ciudadanía 24757288 la señora Ginette Carolina Rivera Vanegas identificada con número de cédula 1022401958 cubriendo la ruta Bogotá Soacha Prado Vegas no porta permiso o autorización correspondiente* de esta manera, se encontró prestando un servicio sin portar la planilla de despacho, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

14.1.55 Radicado No. 20215342037602 del 10 de diciembre del 2021

Mediante radicado No. 20215341536552 del 08 de septiembre del 2021 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, mediante oficio SCITP 20214226403531, en el que se relaciona el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015369294 del 28 de agosto del 2021, impuesto al vehículo de placa SHA280, vinculado a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**, teniendo como lugar de infracción Calle 57Q Sur No. 75B, Bogotá – Bosa, en el cual relaciona que: *“Transportando pasajeros a la señora Ingrid Yomaira Puentes Galindo con CC. 1013577501. sin planilla de despacho del conductor Miguel Antonio Ramos con CC. 79251281”* de esta manera, se encontró prestando un servicio sin portar la planilla de despacho, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

14.1.56 Radicado No. 20225340122652 del 25 de enero del 2022

Mediante radicado No. 20215341844832 del 03 de noviembre del 2021 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, mediante oficio SCITP 20214226593031, en el que se relaciona el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015372498 del 01 de octubre del 2021, impuesto al vehículo de placa SRD690, vinculado a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**, teniendo como lugar de infracción Avenida 1 de Mayo No.24B 14, Bogotá - Kennedy, en el cual relaciona que: *“Transita por toda la avenida primera de mayo con 8 pasajeros con tablas con destino a Soacha no porta la planilla de despacho”* de esta manera, se encontró prestando un servicio sin portar la planilla de despacho, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del

RESOLUCIÓN No. **6775** DE **04/09/2023**

IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

14.1.57 Radicado No. 20225340120252 del 25 de enero del 2022

Mediante radicado No. 20215341844832 del 03 de noviembre del 2021 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, mediante oficio SCITP 20214226593031, en el que se relaciona el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015370988 del 06 de octubre del 2021, impuesto al vehículo de placa SRC968, vinculado a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**, teniendo como lugar de infracción Carrera 77H No.65C Sur7, Bogotá - Bosa, en el cual relaciona que: *“Transita con 8 pasajeros a bordo cubriendo la ruta abastos – Soacha y no porta el permiso o autorización correspondiente para la prestación del servicio público intermunicipal denominado planilla de despacho del terminal de Bogotá”* de esta manera, se encontró prestando un servicio sin portar la planilla de despacho, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

14.1.58 Radicado No. 20215341962142 del 24 de noviembre del 2021

Mediante radicado No. 20215341536552 del 08 de septiembre del 2021 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, mediante oficio SCITP 20214226403531, en el que se relaciona el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015370160 del 10 de agosto del 2021, impuesto al vehículo de placa SRC944, vinculado a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**, teniendo como lugar de infracción Carrera 77M No. 60-22, Bogotá – Bosa, en el cual relaciona que: *“No presenta planilla de despacho”* de esta manera, se encontró prestando un servicio sin portar la planilla de despacho, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

14.1.59 Radicado No. 20215342035682 del 10 de diciembre del 2021

Mediante radicado No. 20215341536552 del 08 de septiembre del 2021 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, mediante oficio SCITP 20214226403531, en el que se relaciona el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015371850 del 25 de agosto del 2021, impuesto al vehículo de placa SRD761, vinculado a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**, teniendo como lugar de infracción Avenida 1 de Mayo No.19-08, Bogotá - Antonio Nariño, en el cual relaciona que: *“Vehículos cubre la ruta Bogotá Soacha sin planilla despacho”* de esta manera, se encontró prestando un servicio sin portar la planilla de despacho, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

14.1.60 Radicado No. 20215342019782 del 07 de diciembre del 2021

RESOLUCIÓN No. 6775 DE 04/09/2023

Mediante radicado No. 20215341536552 del 08 de septiembre del 2021 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, mediante oficio SCITP 20214226403531, en el que se relaciona el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015371092 del 18 de agosto del 2021, impuesto al vehículo de placa SRD732, vinculado a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**, teniendo como lugar de infracción Carrera 77K Bis No.59-34, Bogotá – Bosa, en el cual relaciona que: “ *No tiene despachó* ” de esta manera, se encontró prestando un servicio sin portar la planilla de despacho, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**, presuntamente vulnera las normas de transporte, toda vez que al imponer los Informes Únicos De Infracciones al Transporte:

1. IUIT No. 1015381608 del 02 de mayo del 2022, impuesto al vehículo de placa SRD889
2. IUIT No. 1015382290 del 28 de mayo del 2022, impuesto al vehículo de placa SOA487
3. IUIT No. 1015382421 del 15 de mayo del 2022, impuesto al vehículo de placa SOB603
4. IUIT No. 1015382592 del 23 de mayo del 2022, impuesto al vehículo de placa SYK639
5. IUIT No. 1015382750 del 26 de mayo del 2022, impuesto al vehículo de placa SOA423
6. IUIT No. 1015382886 del 26 de mayo del 2022, impuesto al vehículo de placa SOB603
7. IUIT No. 1015383613 del 19 de julio del 2022, impuesto al vehículo de placa SKG328
8. IUIT No. 1015383659 del 26 de junio del 2022 impuesto al vehículo de placa SUK603
9. IUIT No. 1015384098 del 05 de julio del 2022, impuesto al vehículo de placa SOA470
10. IUIT No. 1015384148 del 11 de julio del 2022, impuesto al vehículo de placa SRD544
11. IUIT No. 1015376035 del 11 de enero del 2022, impuesto al vehículo de placa UFE666
12. IUIT No. 1015376379 del 08 de marzo del 2022, impuesto al vehículo de placa SGL728
13. IUIT No. 1015376883 del 16 de abril del 2022, impuesto al vehículo de placa SRD767
14. IUIT No 1015377222 del 13 de enero del 2022, impuesto al vehículo de placa SUK603
15. IUIT No 1015378437 del 23 de febrero del 2022, impuesto al vehículo de placa SUK630
16. IUIT No 1015378759 del 17 de febrero del 2022, impuesto al vehículo de placa SGL742
17. IUIT No 1015379406 del 07 de marzo del 2022, impuesto al vehículo de placa SUK603
18. IUIT No 1015380125 del 14 de abril del 2022, impuesto al vehículo de placa SOA423

RESOLUCIÓN No. 6775 DE 04/09/2023

19. IUIT No 1015380596 del 02 de abril del 2022, impuesto al vehículo de placa SKG065
20. IUIT No 1015372152 del 14 de octubre del 2022, impuesto al vehículo de placa SRC973
21. IUIT No 1015370204 del 13 de agosto del 2021, impuesto al vehículo de placa SRC196,
22. IUIT No 1015375493 del 07 de diciembre del 2021 impuesto al vehículo de placa SRD734
23. IUIT No 1015375776 del 20 de diciembre del 2021, impuesto al vehículo de placa SRC973
24. IUIT No 1015369915 del 13 de julio del 2021 impuesto al vehículo de placa SRD544
25. IUIT No 1015371088 del 13 de agosto del 2021, impuesto al vehículo de placa ZNK113
26. IUIT No 1015366900 del 09 de febrero del 2021, impuesto al vehículo de placa SQB123
27. IUIT No 1015367212 del 21 de marzo del 2021, impuesto al vehículo de placa SRC196
28. IUIT No 1015367226 del 23 de marzo del 2021, impuesto al vehículo de placa SOB982
29. IUIT No 1015367396 del 12 de abril del 2021, impuesto al vehículo de placa SRD735
30. IUIT No 1015367432 del 16 de abril del 2021, impuesto al vehículo de placa SGI680,
31. IUIT No 1015367432 del 16 de abril del 2021, impuesto al vehículo de placa SGI680
32. IUIT No 1015368137 del 17 de junio del 2021, impuesto al vehículo de placa SRC958
33. IUIT No 486824 del 05 de abril del 2021, impuesto al vehículo de placa UFE630
34. IUIT No 1015371204 del 26 de agosto del 2021, impuesto al vehículo de placa SOA423
35. IUIT No 1015370832 del 22 de septiembre del 2021, impuesto al vehículo de placa SYK640
36. IUIT No 1015371256 del 20 de septiembre del 2021, impuesto al vehículo de placa SRD764
37. IUIT No 1015371753 del 11 de septiembre del 2021 impuesto al vehículo de placa SUK429
38. IUIT No 1015371932 del 7 de septiembre del 2021, impuesto al vehículo de placa SRC968
39. IUIT No 1015371938 del 01 de septiembre del 2021, impuesto al vehículo de placa SRC955
40. IUIT No 1015372033 del 02 de septiembre del 2021, impuesto al vehículo de placa SRD752
41. IUIT No 1015373427 del 28 de octubre del 2021, impuesto al vehículo de placa SRD543
42. IUIT No 1015370053 del 14 de julio del 2021, impuesto al vehículo de placa SYK640
43. IUIT No 1015369327 del 08 de agosto del 2021 impuesto al vehículo de placa SRD821
44. IUIT No 1015370722 del 19 de agosto del 2021, impuesto al vehículo de placa SRC803
45. IUIT No 1015371067 del 11 de agosto del 2021, impuesto al vehículo de placa SRD612

RESOLUCIÓN No. 6775 DE 04/09/2023

46. IUIT No 1015369916 del 15 de julio del 2021, impuesto al vehículo de placa SRD884
47. IUIT No 1015371841 del 18 de octubre del 2021, impuesto al vehículo de placa SRD887
48. IUIT No 1015370563 del 12 de agosto del 2021, impuesto al vehículo de placa WNR065,
49. IUIT No 1015371328 del 10 agosto del 2021, impuesto al vehículo de placa SOA967
50. IUIT No 1015371329 del 26 de agosto del 2021, impuesto al vehículo de placa SQB120
51. IUIT No 1015371670 del 25 de agosto del 2021, impuesto al vehículo de placa SRC851
52. IUIT No 1015370469 del 24 de julio del 2021, impuesto al vehículo de placa SRD611,
53. IUIT No 1015373702 del 25 de octubre del 2021 impuesto al vehículo de placa XYK610
54. IUIT No 1015373703 del 27 de octubre del 2021, impuesto al vehículo de placa SRC927
55. IUIT No 1015369294 del 28 de agosto del 2021, impuesto al vehículo de placa SHA280
56. IUIT No 1015372498 del 01 de octubre del 2021, impuesto al vehículo de placa SRD690
57. IUIT No 1015370988 del 06 de octubre del 2021, impuesto al vehículo de placa SRC968,
58. IUIT No 1015370160 del 10 de agosto del 2021, impuesto al vehículo de placa SRC944
59. IUIT No 1015371850 del 25 de agosto del 2021, impuesto al vehículo de placa SRD761
60. IUIT No 1015371092 del 18 de agosto del 2021, impuesto al vehículo de placa SRD732

De acuerdo con lo anterior, la empresa **TRANS UNISA S A** con **Nit. 800210176 – 0**, presuntamente no cuenta con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera teniendo en cuenta que no porta planilla de despacho por lo que estaría infringiendo lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 del decreto 1079 del 2015.

(...) Ley 336 de 1996

ARTÍCULO 26. Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)

Decreto 1079 de 2015

Artículo 2.2.1.8.3.1. *Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

1.3. Planilla de despacho. (...)

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **TRANS**

RESOLUCIÓN No. **6775** DE **04/09/2023**

UNISA S A con Nit. 800210176 – 0, es importante establecer que, al momento de desarrollar este aparte, esta se cuenta con el material probatorio que reposa en esta Superintendencia de Transporte, en relación con los IUIT´s, impuesto por los agentes de tránsito a la Investigada, y remitidos a esta Entidad, en la cual se tiene que los vehículos vinculados a la empresa investigada para prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera, se encontraron transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que se evidenció que la Investigada presuntamente transitaba prestando el servicio de transporte sin los debidos documentos que soportan la operación de los equipos como lo es la planilla de despacho.

De acuerdo con el anterior escenario, se tiene que la empresa **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**, despliega una conducta enfocada a destinar sus vehículos, para prestar un servicio de transporte sin portar la planilla de despacho.

14.2. Presta servicios no autorizados toda vez que cambió el recorrido autorizado por la autoridad competente

10.2.1 Radicado No. 20225340501582 del 08 de abril del 2022

Mediante radicado No. 20225340501582 del 08 de abril del 2022 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, en el que se relaciona el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015378437 del 23 de febrero del 2022, impuesto al vehículo de placa SUK630, vinculado a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**, teniendo como lugar de infracción Avenida 1 de Mayo – No.50B, Bogotá - Puente Aranda, en el cual relaciona que: *“Vehículo de placas SUK630 (...)cambiando su modalidad de intermunicipal a masivo aparte de esto fracciona la ruta entre calles y carreras desviando su ruta y recogiendo pasajeros el cual es detenido en la dirección calle 24 sur con carrera 51 cobrándoles a estos pasajeros a autos pasajeros la suma 2000 mil pesos”* de esta manera se encontró prestando un servicio no autorizado, toda vez que cambio la ruta, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

14.2.2. Radicado No. 20215340961582 del 15 de junio del 2021

Mediante radicado No. 20215340887372 del 01 de junio del 2021 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y la Secretaría de Movilidad de Soacha, en el que se relaciona el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015364321 del 08 de enero del 2020, impuesto al vehículo de placas SOA487 vinculado a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**, teniendo como lugar de infracción Calle 56 Sur con Carrera 68D Bosa, en el cual relaciona que: *“presta un servicio no autorizado con 8 pasajeros Lucero González Bustos C.C. 1073715493, Ramiro Llanos Mejía C.C. 93358433 cubriendo la ruta la Florida Soacha cambiando el trazado del recorrido autorizado por parte de la autoridad de tránsito competente*

RESOLUCIÓN No. **6775** DE **04/09/2023**

“ de esta manera se encontró prestando un servicio no autorizado, toda vez que cambio la ruta, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

10.2.3. Radicado No. 20215340911862 del 05 de junio de 2021

Mediante radicado No. 20215340887662 del 01 de junio del 2021 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, en el que se relaciona el Informe Único de Infracción al Transporte No.1015364831 del 04 de febrero del 2020, impuesto al vehículo de placa SUC909 vinculado a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**, teniendo como lugar de infracción Carrera 79 con Diagonal 53B Sur Kennedy, en el cual relaciona que: *“presta un servicio no autorizado con tres pasajeros a bordo cubriendo la ruta Bogotá-Soacha cambiando el trasado del recorrido autorizado por parte de la autoridad de tránsito competente”* de esta manera se encontró prestando un servicio no autorizado, toda vez que cambio la ruta, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

14.2.4 Radicado No. 20215341119832 del 09 de julio del 2021

Mediante radicado No. 20215341049592 del 29 de junio del 2021 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, mediante oficio SDM - SITP – 200684 del 2020 en el que se relaciona el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015366383 del 12 de noviembre del 2020, impuesto al vehículo de placa SRD761, vinculado a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**, teniendo como lugar de infracción Calle 57 Sur con Carrera 71D 84D, en el cual relaciona que: *“Presta un servicio no autorizado con 13 pasajeros a bordo cubriendo la ruta desde Avenida 1 de Mayo Carrera 11 hasta Veredita Soacha ruta circular por la Autopista Sur con tabla puesta cambiando el trazado del recorrido autorizado por parte de la autoridad competente”* de esta manera se encontró prestando un servicio no autorizado, toda vez que cambio la ruta, de acuerdo con lo indicado en la casilla 12 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

14.2.5 Radicado No. 20215341122442 del 10 de julio del 2021

Mediante radicado No. 20215341049592 del 29 de junio del 2021 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, mediante oficio SDM - SITP – 200684 del 2020 en el que se relaciona el Informe Único de Infracción al Transporte No.1015366393 del 20 de noviembre del 2020, impuesto al vehículo de placa SGF957, vinculado a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con**

RESOLUCIÓN No. **6775** DE **04/09/2023**

Nit. 800210176 – 0, teniendo como lugar de infracción Avenida Villavicencio con Carrera 78, en el cual relaciona que: *“transita con 11 pasajeros a bordo cubriendo la ruta Bogotá – Soacha y no se encuentra registrado en el convenio interadministrativo Soacha- Bogotá”* de esta manera se encontró prestando un servicio no autorizado, toda vez que cambio la ruta, de acuerdo con lo indicado en la casilla 12 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**, de conformidad con el informe levantado por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, por presuntamente prestar un servicio no autorizado, toda vez que se evidenció que la empresa en cuestión cambio la ruta, de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**, (i) presta servicios no autorizados toda vez que cambió el recorrido autorizado por la autoridad competente.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

El Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto Nacional del Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 16 y 18 de la citada Ley, regula lo relacionado con la prestación de servicios no autorizados, veamos:

*“(…) **Artículo 16.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 3,, numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un*

RESOLUCIÓN No. **6775** DE **04/09/2023**

permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)" (subrayado fuera del texto)

"(...)

Artículo 18. *El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)"*

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera, el artículo **2.2.1.4.5.2 del Decreto 1079 de 2015**, establece lo siguiente:

Artículo 2.2.1.4.5.2. Permiso. *La prestación de este servicio público de transporte estará sujeta a la expedición de un permiso o la celebración de un contrato de concesión o de operación por parte del Ministerio de Transporte.*

Parágrafo. El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable y obliga a su beneficiario a cumplir las condiciones establecidas en el acto que las concedió .

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma¹⁷, es así como, de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso¹⁸, señala que un documento se presume auténtico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**, es importante establecer que, al momento de desarrollar este aparte, esta se cuenta con el material probatorio que reposa en esta Superintendencia de Transporte, en relación con los IUIT´s No. 1015378437 del 23 de febrero del 2022, 1015364321 del 08 de enero del 2020, 1015364831 del 04 de febrero del 2020, 1015366383 del 12 de noviembre del 2020, 1015366393 del 20 de noviembre del 2020, impuesto por los agentes de tránsito a la Investigada, y remitidos a esta Entidad, en la cual se tiene que los

¹⁷ Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente

¹⁸ 18 "ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso."

RESOLUCIÓN No. 6775 DE 04/09/2023

vehículos de placas SUK630, SOA487, SUC909, SRD761, SGF957 vinculado a la empresa investigada para prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que se evidenció que la empresa en cuestión presta el servicio no autorizados toda vez que cambió el recorrido autorizado por la autoridad competente.

De acuerdo con el anterior escenario, se tiene que la empresa **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**, despliega una conducta enfocada a destinar los vehículos de placas SUK630, SOA487, SUC909, SRD761, SGF957, para prestar un servicio de transporte no autorizado.

14.3. Prestación del servicio público de transporte terrestre de pasajeros por carretera sin portar la Tarjeta de Operación.

14.3.1. Mediante Radicado No. 20215341011482 del 23 de junio del 2021

Mediante radicado No. 20215341007182 del 22 de junio del 2021 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá mediante oficio SDM – SITP – 175310 del 2020 en el que se relaciona el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015366158 del 09 de septiembre del 2020, impuesto al vehículo de placa BGJ889 vinculado a la empresa **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**, teniendo como lugar de infracción Calle 22 Sur con Carrera 24, en el cual relaciona que: “*No tiene tarjeta de Operación*”, de esta manera se encontró prestando un servicio de transporte de pasajeros por carretera, sin portar la tarjeta de operación, de acuerdo con lo indicado en la casilla 12 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**, de conformidad el informe levantado por la Policía Nacional presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja la conducta desplegada por la Investigada, la cual presta el servicio de transporte automotor de pasajeros por carretera, sin portar la Tarjeta de Operación.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, esto es el IUIT, levantado por la Policía Nacional, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**, transgrede la normatividad de transporte, ya que i) Presta el servicio de transporte de pasajeros por carretera sin portar la Tarjeta de Operación para la época de los hechos del IUIT No. 1015366158 del 09 de septiembre del 2020.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

En lo que corresponde a los documentos que se debe expedir en virtud del desarrollo de la actividad transportadora, es menester mencionar que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado

RESOLUCIÓN No. 6775 DE 04/09/2023

con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)". (Subrayado por fuera del texto).

Que el Decreto 1079 de 2015, establece la definición de la tarjeta de operación, características, y así mismo sus condiciones y requisitos. Que de manera expresa señala la obligatoriedad de portar la tarjeta de operación durante la prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera, veamos:

Artículo 2.2.1.4.9.1. *Definición. La tarjeta de operación es el documento único que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público de transporte de pasajeros por carretera bajo la responsabilidad de una empresa, de acuerdo con los servicios a esta autorizados y/o registrados. (...)*

Artículo 2.2.1.4.9.7. *Obligación de portarla. El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarlo a la autoridad competente que lo solicite.*

Que el Decreto 1079 de 2015, establece que la prestación del servicio de transporte en la modalidad de transporte de pasajeros por carretera, requiere de una serie de formalidades en cuanto a la expedición y porte de documentos para prestar el servicio de transporte y, de esta manera, garantizar la seguridad en la actividad transportadora; y bajo este parámetro dentro de los múltiples requisitos que señala la normatividad para que las empresas habilitadas en transporte de pasajeros por carretera, se tiene la expedición de la tarjeta de operación, la cual deberá ser gestionada y tramitada su renovación por la empresa habilitada en la modalidad, y suministrada a cada vehículo que se encuentre afiliado a la empresa prestadora del servicio, la cual de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.4.9.4. debe contener lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. **6775** DE **04/09/2023**

Artículo 2.2.1.4.9.4. *Contenido. La tarjeta de operación contendrá al menos los siguientes datos:*

- 1. De la empresa: razón social o denominación, sede y radio de acción.*
- 2. Del vehículo: clase, marca, modelo, número de la placa, capacidad y tipo de combustible.*
- 3. Otros: nivel de servicio, fecha de vencimiento, numeración consecutiva y firma de la autoridad que la expide.*

Ahora bien, de los artículos expuestos se tiene, que la normatividad de transporte es clara en regular lo relacionado a los requisitos que deben cumplir las empresas de transporte de pasajeros por carretera, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera; y que dentro de los documentos que se exige, es la expedición, porte y vigencia de las tarjetas de operación.

Que de acuerdo con el Informe Único de Infracciones al Transporte No. 1015366158 del 09 de septiembre del 2020, impuesto por la Policía Nacional, a través del vehículo de placa BGJ889, se encontró que la empresa **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**, presuntamente presta el servicio de transporte de pasajeros por carretera, sin contar con la tarjeta de operación. Lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la casilla 12 del IUIT señalado, siendo este documento indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera.

Así las cosas, para esta Superintendencia es claro que la empresa no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, y de esta manera transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte.

14.4. Prestación del servicio público de transporte terrestre de pasajeros por carretera incumpliendo con las condiciones de mantenimientos preventivos y correctivos.

14.4.1. Mediante Radicado No. 20215341346892 del 06 de agosto del 2021

Mediante radicado No. 20215340674452 del 21 de abril del 2021 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá en el que se relaciona el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015367124 del 11 de marzo del 2021, impuesto al vehículo de placa SOA713 vinculado a la empresa **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**, teniendo como lugar de infracción Carrera 68 con Calle 67 Bogotá, en el cual relaciona que:

RESOLUCIÓN No. 6775 DE 04/09/2023

“Transita con la llanta derecha delantera con protuberancias, tiene dos sillas sueltas de la fila de atrás del microbús, el estado de la carrocería está en pésimas condiciones ya que la base del piso donde están las sillas está rota y oxidado la lámina del piso. lo cual coloca en riesgo la integridad de los pasajeros”, de esta manera se encontró prestando un servicio de transporte de pasajeros por carretera, sin portar la tarjeta de operación, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Así mismo, es importante mencionar que cualquier, daño, rotura o fisura puede comprometer la seguridad de los pasajeros, del mismo modo todas las empresas de transporte deben realizar el alistamiento diario de los vehículos, señalando los aspectos mínimos a revisar y las condiciones en las que se debe llevar a cabo, para garantizar la seguridad de los pasajeros. Por lo anterior, la investigada presuntamente no está dando cumplimiento a la revisión y mantenimientos preventivos y correctivos, que debe hacer directamente sobre los vehículos vinculados a su parque automotor, teniendo en cuenta que es vital para la seguridad de los ocupantes de un vehículo y son requeridas para su operación, cabe mencionar que el estado óptimo del vehículo es vital para la seguridad de los ocupantes del mismo.

Por lo anterior, se tiene que la empresa **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**, presuntamente incumple los mantenimientos preventivos y correctivos, que debe hacer directamente sobre los vehículos vinculados a su parque automotor, específicamente lo relacionado con el vehículo identificado con placa SOA713, para que estos puedan cumplir con las condiciones técnico-mecánicas, que de acuerdo con todo lo anterior, la citada empresa estaría contraviniendo lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 336 de 1996, y los artículos 2 y 3 de la Resolución 0315 del 6 de febrero de 2013, en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996

El artículo 38 de la Ley 336 de 1996, establece:

***"Artículo 38.** Los equipos destinados a la prestación del servicio público de transporte deberán reunir las condiciones técnico – mecánicas establecidas para su funcionamiento, circunstancia que se presumirá con la adquisición de los seguros legalmente exigidos, sin perjuicio de que las autoridades competentes ordenen su revisión periódica o para determinados casos.” (Subrayado fuera de texto)*

La Resolución 0315 del 6 de febrero de 2013 establece:

***"Artículo 2. Revisión y Mantenimiento de los vehículos.** Las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros serán las responsables de realizar directamente el mantenimiento preventivo de los vehículos de servicio público vinculados a su parque automotor, a través de un centro especializado y con cargo al propietario del vehículo.*

RESOLUCIÓN No. **6775** DE **04/09/2023**

“ARTÍCULO 3. Mantenimiento de vehículos. *El mantenimiento de los vehículos será preventivo y correctivo. El mantenimiento de los vehículos será preventivo y correctivo. El mantenimiento constituye la serie de intervenciones y reparaciones realizadas al vehículo con la finalidad de anticipar fallas o desperfectos; no podrá entenderse por mantenimiento preventivo las actividades de revisión o inspección. El mantenimiento correctivo es aquel que se ejecuta en cualquier momento al vehículo y ante la evidencia de una falla en cualquiera de sus componentes.*

El mantenimiento preventivo se realizará a cada vehículo en los periodos de tiempo determinados por la empresa, para lo cual se garantizará como mínimo el mantenimiento bimensual, llevando una ficha de mantenimiento donde consignará el registro de las intervenciones y reparaciones realizadas incoando día, mes y año, centro especializado e ingeniero mecánico que lo realizó y el detalle de las actividades adelantadas durante la labor.

Es importante aclarar que los antecedentes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de las cuales, este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente

DÉCIMO QUINTO: IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada , (i) No portar los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera como es el porte de la planilla de despacho (ii) presta servicios no autorizados toda vez que cambió el recorrido autorizado por la autoridad competente. (iii) Prestación del servicio público de transporte terrestre de pasajeros por carretera sin portar la Tarjeta de Operación. (iv) incumple con la realización de los mantenimientos correctivos y preventivos del vehículo para que este pueda cumplir con las condiciones técnico-mecánicas establecidas para su funcionamiento. De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

15.1. Cargo:

CARGO PRIMERO: Que de conformidad con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte No. 1015381608 del 02 de mayo del 2022, 1015382290 del 28 de mayo del 2022, 1015382421 del 15 de mayo del 2022, 1015382592 del 23 de mayo del 2022, 1015382750 del 26 de mayo del 2022, 1015382886 del 26 de mayo del 2022, 1015383613 del 19 de julio del 2022, 1015383659 del 26 de junio del 2022, 1015384098 del 05 de julio del 2022, 1015384148 del 11 de julio del 2022, 1015376035 del 11 de enero del 2022, 1015376379 del 08 de marzo del 2022, 1015376883 del 16 de abril del 2022, 1015377222 del 13 de enero del 2022, 1015378437 del 23 de febrero del 2022, 1015378759 del 17 de febrero del

RESOLUCIÓN No. 6775 DE 04/09/2023

2022, 1015379406 del 07 de marzo del 2022, 1015380125 del 14 de abril del 2022, 1015380596 del 02 de abril del 2022, . 1015372152 del 14 de octubre del 2022, 1015370204 del 13 de agosto del 2021, 1015375493 del 07 de diciembre del 2021, 1015375776 del 20 de diciembre del 2021, 1015369915 del 13 de julio del 2021, 1015371088 del 13 de agosto del 2021, 1015366900 del 09 de febrero del 2021, 1015367212 del 21 de marzo del 2021, 1015367226 del 23 de marzo del 2021, 1015367396 del 12 de abril del 2021, 1015367432 del 16 de abril del 2021, 1015367980 del 10 de junio del 2021, 1015368137 del 17 de junio del 2021 486824 del 05 de abril del 2021, 1015371204 del 26 de agosto del 2021, 1015370832 del 22 de septiembre del 2021, 1015371256 del 20 de septiembre del 2021, 1015371753 del 11 de septiembre del 2021, 1015371932 del 7 de septiembre del 2021, 1015371938 del 01 de septiembre del 2021, 1015372033 del 02 de septiembre del 2021, 1015373427 del 28 de octubre del 2021, 1015370053 del 14 de julio del 2021, 1015369327 del 08 de agosto del 2021, 1015370722 del 19 de agosto del 2021, 1015371067 del 11 de agosto del 2021, 1015369916 del 15 de julio del 2021, 1015371841 del 18 de octubre del 2021, 1015370563 del 12 de agosto del 2021, 1015371328 del 10 agosto del 2021, 1015371329 del 26 de agosto del 2021, 1015371670 del 25 de agosto del 2021, 1015370469 del 24 de julio del 2021, 1015373702 del 25 de octubre del 2021, 1015373703 del 27 de octubre del 2021, 1015369294 del 28 de agosto del 2021, 1015372498 del 01 de octubre del 2021, 1015370988 del 06 de octubre del 2021, 1015370160 del 10 de agosto del 2021, 1015371850 del 25 de agosto del 2021, 1015371092 del 18 de agosto del 2021, levantado por la Policía Nacional, impuesto al vehículo de placas SRD889, SOA487, SOB603, SYK639, SOA423, SOB603, SKG328, SUK603, SOA470, SRD544, UFE666, SGL728, SRD767, SUK603, SUK630, SGL742, SUK603, SOA423, SKG065, SRC973, SRC196, SRD734, SRC973, SRD544, ZNK113, SQB123, SRC196, SOB982, SRD735, SGI680, SRD894, SRC958, UFE630, SOA423, SYK640, SRD764, SUK429, SRC968, SRC955, SRD752, SRD543, SYK640, SRD821, SRC803, SRD612, SRD884, SRD887, WNR065, SOA967, SQB120, SRC851, SRD611, XYK610, SRC927, SHA280, SRD690, SRC968, SRC944, SRD761, SRD732, vinculado a la empresa **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 - 0**, se tiene que presuntamente prestó el servicio de transporte sin porta planilla de despacho, de esta manera desconociendo los criterios establecidos por la normatividad de transporte, para la prestación del servicio de transporte de pasajeros por carretera.

Que para esta Superintendencia de Transporte la empresa **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 - 0**, presuntamente incurre en una vulneración a las normas de transporte tal como quedó desarrollada la tesis en este acto administrativo encontrando que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que exige la normatividad del sector transporte para operar, ello es la planilla de despacho, lo que representa una infracción al artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

RESOLUCIÓN No. **6775** DE **04/09/2023**

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

CARGO SEGUNDO: Que de conformidad con el Informe Únicos de Infracciones al Transporte No. 1015378437 del 23 de febrero del 2022, 1015364321 del 08 de enero del 2020, 1015364831 del 04 de febrero del 2020, 1015366383 del 12 de noviembre del 2020, 1015366393 del 20 de noviembre del 2020, levantado por la Policía Nacional, impuesto al vehículo de placas SUK630, SOA487, SUC909, SRD761, SGF957, vinculado a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**, que para esta Superintendencia de Transporte la investigada, presuntamente pudo configurar una prestación de servicio no autorizado, lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996.

Que dicha conducta, se enmarca en lo establecido en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

CARGO TERCERO: Que de conformidad con el IUIT No. 1015366158 del 09 de septiembre del 2020, impuesto por la Policía Nacional al vehículo de placas BGJ889, vinculado a la empresa **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera, sin contar con la documentación exigida por la normatividad de transporte esto es, la Tarjeta de Operación, documento imprescindible para prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera, durante toda la ejecución de la actividad transportadora.

Así las cosas, para esta Superintendencia de Transporte la empresa presuntamente pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó desarrollada la tesis en este acto administrativo, encontrando que la Investigada presta el servicio de transporte sin portar la tarjeta de operación, lo que representa una infracción artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y en los artículos 2.2.1.4.9.1 y 2.2.1.4.9.7 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales

RESOLUCIÓN No. **6775** DE **04/09/2023**

vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

CARGO CUARTO: Que de conformidad con el IUIT No. 1015367124 del 11 de marzo del 2021, impuesto por la Policía Nacional al vehículo de placas SOA713, vinculado a la empresa **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**, presuntamente incumplió con la realización de los mantenimientos preventivos y correctivos del vehículo de placas SOA713, para que este pueda cumplir con las condiciones técnico-mecánicas. conducta descrita por el Informe Único de Infracción al Transporte

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 336 de 1996 en concordancia con los artículos 2 y 3 de la Resolución 0315 del 6 de febrero de 2013.

Que dicha conducta, se enmarca en lo establecido en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEXTO: En caso de encontrarse responsable a la en empresa **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

RESOLUCIÓN No. **6775** DE **04/09/2023**

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)”.

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SÉPTIMO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, por la prestación de servicio sin contar con los documentos que exige la normatividad del sector transporte para operar, ello es la planilla de despacho en concordancia

RESOLUCIÓN No. **6775** DE **04/09/2023**

con los artículos 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO 2. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**, por la presunta vulneración de los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, por la prestación de servicios no autorizados, lo cual se encuadra en la conducta prevista en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 3. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996 por la prestación de servicio sin contar con la documentación exigida por la normatividad de transporte esto es, la Tarjeta de Operación en concordancia con los artículos 2.2.1.4.9.1 y 2.2.1.4.9.7 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO 4. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en el artículo 38 de la ley 336 de 1996, y los artículos 2 y 3 de la Resolución 0315 del 6 de febrero de 2013, por la presunta prestación del servicio público incumpliendo con las condiciones de mantenimientos preventivos y correctivos lo cual se adecua con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 5. CONCEDER a la empresa de transporte terrestre empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co .

ARTÍCULO 6. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, , al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0**.

ARTÍCULO 7. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

RESOLUCIÓN No. **6775** DE **04/09/2023**

ARTÍCULO 8. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 9. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.



NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

6775 DE 04/09/2023

Firmado digitalmente por
ARIZA MARTINEZ CLAUDIA
MARCELA
Fecha: 2023.09.06 12:08:58

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ
Directora de Investigaciones de Tránsito y
Transporte Terrestre

Notificar:

TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: transunisa@hotmail.com

Dirección: Carrera 70 C N 49 – 76

Bogotá D.C

Proyectó: Angela Patricia Gómez– Contratista DITTT

Revisó: María Cristina Álvarez– Profesional Especializado DITTT

¹⁹ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original).

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRANS UNISA S A
Nit: 800210176 0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00568847
Fecha de matrícula: 8 de octubre de 1993
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 15 de mayo de 2023
Grupo NIIF: Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 70 C N 49 - 76
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: transunisa@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 7477822
Teléfono comercial 2: 7477823
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 70 C N 49 - 76
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: transunisa@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 7477822
Teléfono para notificación 2: 7477823
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Que por E.P. No. 7.297 de la Notaría 6 de Santafé de Bogotá del 24 de septiembre de 1.993, inscrita el 8 de octubre de 1.993, bajo el No. 423165 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: TRANS UNISA S.A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 24 de septiembre de 2093.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad es: A) Explotar la actividad del transporte terrestre automotor en turismo especial, por medio de vehículos de su propiedad, o que no siéndolo se vinculen o asocien en la forma y modo como lo determinen las autoridades competentes que regulan esta actividad, sea dentro del servicio urbano, departamental, interdepartamental o nacional, para transporte de carga o pasajeros y servicio especial y turístico, usando camiones, buses, microbuses, busetas, taxis, camperos, camionetas, etc., empleando los medios conducentes para el fin propuesto B) Transportar correo, cartas, encomiendas, giros, etc. . en desarrollo de su objeto social podrá establecer talleres de servicio y reparaciones, almacenes de repuestos, bombas de gasolina, lubricantes, prestar servicio de garajes; podrá efectuar importación de vehículos, repuestos, combustibles, lubricantes, etc., efectuar toda clase de operaciones que se relacionen con la explotación de la actividad del transporte terrestre automotor. En desarrollo de ese objeto la sociedad podrá adquirir, conservar, gravar, enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles que sean necesarios para el logro de sus fines principales; girar, aceptar negociar, descontar, etc., toda clase de instrumentos negociables y demás documentos civiles y comerciales, tomar interés como accionista de otras sociedades o empresas, fusionarse con ellas siempre que las actividades de estas tengan una relación directa con el objeto de la sociedad; tomar dinero en mutuo, con garantías reales o personales y, en general, realizar todos los demás actos o negocios directamente relacionados con el objeto principal. prohibiese a la sociedad: A) Constituirse en garante de obligaciones de terceros y caucionar con sus bienes sociales las obligaciones distintas a las suyas propias, a menos de que estos actos sean autorizados por la junta directiva, dentro de sus facultades, con el voto de la mayoría de sus miembros principales.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$190.000.000,00
No. de acciones : 190.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$190.000.000,00
No. de acciones : 190.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$190.000.000,00
No. de acciones : 190.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El representante legal es: El gerente y el suplente es: El subgerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente es el representante legal de la sociedad en juicio o fuera de él, y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios sociales, dentro de las autorizaciones que le conceda la asamblea general y la junta directiva. En ejercicio de sus funciones el gerente puede: Enajenar a cualquier título los bienes raíces, comparecer en los juicios que se discuta la propiedad de ellos, transar y comprometer las negociaciones de cualquier naturaleza que fueren, desistir, interponer todo género de recursos; recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero inferior a diez (10) salarios mínimos mensuales al tipo de interés corriente; hacer depósitos en bancos o corporaciones financieras, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, firmar letras, pagares, cheques, giros, libranzas y cualesquiera otros documentos, así como negociar estos instrumentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, etc., y en general representar la sociedad con las restricciones que se consignan en los estatutos. Cuando la cuantía del negocio o asunto excediese del límite de diez (10) salarios mínimos mensuales, el gerente deberá consultar a la junta directiva y pedirle autorización para actuar de acuerdo con ella. Atribuciones: son atribuciones del gerente: 1) Ejecutar y hacer cumplir las disposiciones de la asamblea general y de la junta directiva. 2) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales que juzgue necesarios representar a la sociedad, y delegarles las facultades que a bien tenga, y que sean delegables de acuerdo con la ley. 3) Cuidar de la recaudación o inversión de los fondos de la empresa. 4) Organizar todo lo relativo al cumplimiento estricto de las disposiciones legales y estatutarias, en cuanto se refiere al objeto del desarrollo social. 5) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente todos sus deberes y dar cuenta a la junta directiva de las fallas graves que ocurran sobre el particular. 6) Representar a la sociedad como persona jurídica y autorizar con su firma todos los actos y contratos en que ella tenga que intervenir. 7) Celebrar y ejecutar por sí todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social, que no sean de la competencia exclusiva de la asamblea general o de la junta directiva y cuya cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes en la ciudad de santa fe de Bogotá, ya sea que se trate de un solo contrato o varios en conjunto referentes al mismo asunto. 8) Ejecutar los gastos de administración sujetándose al presupuesto que previamente hubiera acordado la junta directiva. 9) Transar o conciliar las cuestiones que se susciten con terceros y cuando la cuantía no pase de diez (10) salarios mínimos mensuales. 10) Nombrar y remover libremente los empleados de la sociedad, cuyos nombramientos hayan sido reservados a la asamblea general o a la junta directiva, señalando les sus respectivas funciones. 11) Presentar a la asamblea general en sus sesiones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de la sociedad y sobre las innovaciones que convenga introducir para el mejor servicio de sus intereses. 12) Presentar a la asamblea general ordinaria y en asocio de la junta directiva el balance, inventarios, cuentas y demás documentos, que deberán depositarse en la secretaria con una anticipación de quince (15) días hábiles, por lo menos, para su verificación por parte de los accionistas. 13) Presentar anualmente a la junta directiva las cuentas, inventarios, actas, libros, balance, liquidación y estado de los negocios con que el proyecto de distribución de utilidades y demás piezas justificativas. 14) Presentar cada treinta (30) días a la junta directiva balances quincenales de comprobación, y el general a treinta y uno (31) de diciembre de cada año y mantener a la misma junta al corriente de los negocios operaciones y gastos extraordinarios de la sociedad, hacer

el pago de las obligaciones sociales y mantener los fondos respectivos en cuentas especiales en algún banco o bancos del domicilio social, y en los demás lugares donde la junta directiva lo estime conveniente. 15) Exigir el pago de las acreencias a favor de la sociedad. 16) Convocar a la asamblea cuando lo crea necesario y cuando estos estatutos lo ordenan, lo mismo que la junta directiva. Al gerente lo reemplazara en sus fallas absolutas o temporales el subgerente y será elegido también y en forma por la junta directiva. Prohibiese al gerente: Llevar a cabo actos o contratos de cualquier naturaleza y cuantía superior a diez (10) salarios mínimos mensuales, sin la aprobación de la junta directiva. Corresponde a la junta directiva autorizar al gerente de la sociedad para la celebración de los contratos cuya cuantía exceda de diez (10) salarios mínimos vigentes en la ciudad de Santafé de Bogotá.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 001 del 14 de enero de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2013 con el No. 01698100 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Vera Salguero Jesus Alfonso	C.C. No. 000000003205217

Mediante Acta No. 001 del 20 de junio de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de julio de 2020 con el No. 02582709 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Delgado Salguero Carlos Alberto	C.C. No. 000000019269270

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 2 del 5 de septiembre de 2010, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de diciembre de 2010 con el No. 01439936 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Delgado Velandia Carlos Augusto	C.C. No. 000000080087889
Segundo Renglon	Velandia Fernandez Martha Cecilia	C.C. No. 000000051601815
Tercer Renglon	Delgado Velandia Andres Mauricio	C.C. No. 000001136879687

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Delgado Salguero Lidia Justina	C.C. No. 000000051610529
Segundo Renglon	Vera Salguero Jesus Alfonso	C.C. No. 000000003205217
Tercer Renglon	Delgado Salguero Carlos Alberto	C.C. No. 000000019269270

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 0000001 del 31 de marzo de 2001, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de agosto de 2001 con el No. 00788297 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Sierra Corredor Hermes Hernando	C.C. No. 000000003232371

Mediante Acta No. 1 del 29 de marzo de 2007, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de marzo de 2009 con el No. 01279201 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Obando Aranguren Luis Antonio	C.C. No. 000000079100624 T.P. No. 33645-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5.342	4-VIII-1994	6A. STAFE BTA.	22-VIII-1994 NO.459602
3.754	29- VI-1995	6 STAFE BTA	13- VII-1995 NO.500490

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0006637 del 21 de diciembre de 2001 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00808311 del 27 de diciembre de 2001 del Libro IX
Cert. Cap. No. del 28 de enero de 2002 de la Revisor Fiscal	00812065 del 28 de enero de 2002 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 953.378.457

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 15 de mayo de 2023. Fecha de envío de información a Planeación : 15 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	7696
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	transunisa@hotmail.com - transunisa@hotmail.com
Asunto:	Notificación Resolución 20235330067755 de 04-09-2023
Fecha envío:	2023-09-06 15:08
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/09/06 Hora: 15:09:50	Tiempo de firmado: Sep 6 20:09:50 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Notificación de entrega al servidor exitosa El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/09/06 Hora: 15:09:51	Sep 6 15:09:51 cl-t205-282cl postfix/smtp[14927]: B32531248819: to=<transunisa@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.70.33]:25, delay=1, delays=0.17/0/0.2/0.67, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <3929cd23a44bc7bc1ea51ae93bad1764c0e6be32f2917da3866ebbdcea156c4f@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=10157597665411, Hostname=DM8P221MB0327.NAMP221.PROD.OUTL OOK.COM] 27957 bytes in 0.205, 133.076 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrió la notificación Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2023/09/06 Hora: 15:43:05	Dirección IP: 186.154.4.112 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/116.0.0.0 Safari/537.36
Lectura del mensaje El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario, Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de	Fecha: 2023/09/06 Hora: 15:43:07	Dirección IP: 186.154.4.112 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/116.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330067755 de 04-09-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

TRANS UNISA S A con Nit. 800210176 – 0

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus

escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
Expediente_TRANS_UNISA_S.A.-_1.pdf	da94ab0c7259e7cb4ed1e9353414d3bec6506a0afba08f64511b861128c5c1e5
6775_1.pdf	11e8c1ad2141f413fb5194468b5335aed42f94b56275c610192b496681056205

Descargas

Archivo: Expediente_TRANS_UNISA_S.A.-_1.pdf **desde:** 186.154.4.112 **el día:** 2023-09-07 09:07:01

Archivo: 6775_1.pdf **desde:** 186.154.4.112 **el día:** 2023-09-06 15:45:50

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co